



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CONSTRUCOL INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. Y
CESAR AUGUSTO OSORIO GUTIERREZ.
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00234-00

Vista la solicitud elevada por parte del apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como mandataria del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A., procede el despacho a dar trámite a la subrogación de derechos que elevan; en consecuencia a ello y para los efectos procesales pertinentes y en virtud del pago realizado, para garantizar parcialmente la obligación, téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogataria de todos los derechos, acciones y privilegios que le corresponden a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado, respecto de la obligación contenida en el pagare base de recaudo a costa de los demandados **CONSTRUCOL INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. Y CESAR AUGUSTO OSORIO GUTIERREZ.**

El pago se realizó en virtud del Certificado de la Garantía No. 4862648, por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.518.853.00).

Así mismo, la entidad acreedora subrogataria allega memorial poder, conferido al Abogado LINO ROJAS VARGAS, para que asuma la representación judicial como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Por lo expuesto, esta Agencia Judicial,

DISPONE

PRIMERO: TÉNGASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., identificado con Nit No. 860.402.272-2**, como subrogatario de la obligación No. 9410080748, por el valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.518.853.00).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Abogado **LINO ROJAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.867.364 y Tarjeta Profesional No. 207.886 del C. S. de la J.,** para que actúe como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme al memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 1 de diciembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 083 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO